

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2026. Al despacho de la señora juez la acción de tutela instaurada por **Julio César Medina Ramírez identificado con C.C. No. 76.316.903**, quien actúa a nombre propio, contra la **Fiscalía General de la Nación – Subdirección Nacional de Talento Humano y Comisión de la Carrera Especial**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por mérito. Radicado N.º **11001 31 18 003 2026 00186 00**, generación de Tutela en línea **No 4137717** Sírvasse proveer.



Angela Johanna Ortiz Torres
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con los parámetros del Decreto 2591 de 1.991, así como las consideraciones de la Corte Constitucional acerca de la competencia en materia de tutela¹, **Avóquese** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **Julio César Medina Ramírez identificado con C.C. No. 76.316.903**, quien actúa a nombre propio, contra la **Fiscalía General de la Nación – Subdirección Nacional de Talento Humano y Comisión de la Carrera Especial**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo.

En consecuencia, se ordena:

1º. Correr traslado de la demanda de tutela a la accionada(s) y vinculada(s) con el fin que ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones que motivan la acción constitucional, dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo del correspondiente traslado.

Adviértase que, en caso de no otorgar una respuesta respecto de la información solicitada, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

3º. **VINCULAR** al presente trámite de tutela a quien representa la **Universidad Libre – Proceso de Selección Fiscalía -SIDCA 3**, con el fin de que se pronuncie y pueda ejercer su derecho de contradicción.

4º. **VINCULAR** al presente trámite de tutela al ciudadano **Amilkar Levi Martínez Rojas** quien se ocupa la posición No. 1 de la Lista de Elegibles y a quienes se encuentren en la lista de elegibles en el Concurso de Méritos FGN 2024 convocado por la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, Código OPECE No. I-106-M-10-(2).

5º.- Oficiar a la **Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre – Proceso de Selección Fiscalía -SIDCA 3** para que, a través de dicha(s) entidad(es), se corra traslado al ciudadano **Amilkar Levi Martínez Rojas** y a las personas de la lista de elegibles de en el Concurso de Méritos FGN 2024 convocado por la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, Código OPECE No. I-106-M-10-(2), con el fin de que los participantes de la lista

¹ “Ver, entre otros, los Autos 332 de 2017 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), 242 de 2019 (M.P. Diana Fajardo Rivera) y 1400 de 2024 (M.P. Diana Fajardo Rivera). Debido a ello, el parágrafo segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 dispone que “las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.”

elegibles en el aludido concurso público de méritos, de considerarlo necesario se pronuncien y puedan ejercer su derecho de contradicción.

6.- Para la integración al contradictorio, se dispondrá la publicación de la presente demanda y el auto admisorio en las páginas web de la entidad demandada; de dicha gestión se deberá remitir informe a este Despacho en el término máximo de veinticuatro (24) horas; de igual manera se procederá por parte de la Secretaría de este despacho a realizar la respectiva publicación en el micrositio web del Juzgado.

7°. Practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes y de ser pertinente emitir las futuras vinculaciones que se desprendan de las respuestas que se aporten a la tutela.

8°. Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

Comuníquese y Cúmplase

Eliana Cecilia Gamba Celis
Juez

Firmado Por:

Eliana Cecilia Gamba Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 Adolescentes Función De Conocimiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b8b8bf06207159e2d4892af680fa060dodf558d519027e15e6899ca3318542**

Documento generado en 18/08/2026 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>